



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO CAÑADA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial y no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional del Ayuntamiento de Pozo Cañada, adoptado el día 10 de abril de 2014, sobre aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del uso de instalaciones municipales

Preámbulo,

El conjunto de normas reunidas en esta Ordenanza tiene como finalidad regular el funcionamiento y el uso de las dependencias municipales del municipio de Pozo Cañada.

Cualquier persona, entidad, colectivo o grupo que quiera hacer uso de alguno de sus espacios habrá de cumplir, de manera obligatoria, todo lo que se establece en esta Ordenanza.

CAPÍTULO PRIMERO: OBJETO, NATURALEZA Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de cesión de uso de locales y otras dependencias municipales a favor de asociaciones y otros colectivos del municipio para la realización de sus fines (culturales, sociales, deportivos, ...) de forma esporádica o continuada.

El destino y finalidad de los locales y dependencias municipales es ofrecer unos espacios a los vecinos de Pozo Cañada donde poder desarrollar acciones cívicas, sociales, culturales, educativas, de ocio y otras que tengan interés público, así como favorecer la participación de la ciudadanía en aquellos asuntos de la comunidad que fomenten la difusión de valores y la convivencia intercultural, intergeneracional y asociativa.

Artículo 2. Requisitos

1.- Para poder acceder a la utilización de los locales y dependencias municipales las entidades y asociaciones beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Hallarse inscritas en el registro de asociaciones del Ayuntamiento de Pozo Cañada o legalmente constituidas, al menos con tres meses de antelación a la fecha de solicitud de la cesión de uso del local, teniendo fijada su sede social en el municipio.

- Desarrollo de programa de actividades y servicios que potencien la formación integral de los vecinos, la promoción ciudadana y la integración e interacción social, cultural y deportiva.

2.- Cualquier vecino o colectivo que de forma puntual quiera hacer uso de las instalaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 3. Las dependencias municipales son un equipamiento municipal cuya organización corresponde al Ayuntamiento de Pozo Cañada con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPÍTULO TERCERO: USO DE LOS ESPACIOS

Artículo 4. El uso de los espacios, dependencias, instalaciones y dotaciones del Ayuntamiento se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, conforme al fin que es propio a aquellas y en las condiciones que establezca el Ayuntamiento de Pozo Cañada.

Artículo 5. Las actividades que se lleven a cabo en estos espacios deben tener una finalidad cultural, formativa, cívica, social o deportiva que se considere de interés público y no tenga afán de lucro por parte de la asociación que la organizara.

Artículo 6. Quedan prohibidas expresamente todas las actividades ilegales o que atenten contra los valores fundamentales de igualdad, libertad, tolerancia, convivencia y democracia.

Artículo 7. El Ayuntamiento de Pozo Cañada podrá ejercer en cualquier momento sus potestades de tutela e inspección, adoptando las decisiones que sean necesarias, previa audiencia a las personas responsables designadas por las asociaciones a las que afecte la actuación, conforme a los términos del presente Reglamento.

Artículo 8.

1. La cesión de las dependencias municipales se determinará, a propuesta de la concejalía delegada, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno para las actividades de programación continuada durante el año o curso académico.



2. Tratándose de actividades puntuales será competencia del Alcaldesa su aprobación a propuesta del Concejal.

Artículo 9. Las autorizaciones de uso de las referidas dependencias quedarán sujetas a los tributos municipales con arreglo a lo establecido por las ordenanzas municipales reguladoras de las tasas de uso de equipamientos cívicos, deportivos, culturales y educativos.

Artículo 10. Las autorizaciones de un espacio de manera continuada no crearán ningún derecho, precedente, ventaja o reserva para años o usos posteriores a su finalización. Las asociaciones que dispongan de autorización para uso continuado o exclusivo de las instalaciones deberán comunicar al Ayuntamiento el calendario, horarios y condiciones en que se desarrollará el uso regular de aquellas, con una antelación de un mes al inicio de cada año o curso académico.

Artículo 11. Cada entidad o grupo con autorización de uso continuado o esporádico deberá designar, por escrito, una persona interlocutora responsable.

Artículo 12. Las autorizaciones se concederán con la finalidad exclusiva de realizar la actividad prevista y por el tiempo establecido en la solicitud.

Artículo 13. El uso autorizado de las dependencias municipales será gestionado y supervisado por el personal designado por la concejalía correspondiente.

Artículo 14. El Ayuntamiento podrá denegar o revocar la autorización de uso de salas cuando la actividad pueda causar molestias evidentes al resto de usuarios o a terceros, incluso en aquellos casos en que la autorización ya se haya concedido, y se verifique que la actividad comporta riesgos o molestias o resulta incompatible con el resto de actividades previstas.

CAPÍTULO CUARTO: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 15. Derechos

Cualquier ciudadano/a o entidad tiene los derechos siguientes:

- A utilizar los diferentes espacios que componen los centros municipales, conforme al régimen previsto en la presente ordenanza.
- A encontrar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios de uso común y las salas y talleres de cada equipamiento.

Artículo 16. Deberes

Los usuarios y las entidades tienen los siguientes deberes:

- Respetar los horarios de apertura y cierre y los señalados cuando el equipamiento ha sido cedido.
- Mantener los espacios en las mismas condiciones en que se encontraban antes de ser utilizados o cedidos.
- Respetar el aforo del espacio cedido, cuyo control será responsabilidad del solicitante.
- Designar a la persona, responsable del control y la seguridad del evento.
- En toda publicidad o documento referente a las actividades que se lleven a cabo en las dependencias municipales, habrá de constar la colaboración del Ayuntamiento de Pozo Cañada mediante la siguiente fórmula: “Colabora el Ayuntamiento de Pozo Cañada” y el logotipo y anagrama oficiales.
- Seguir las indicaciones del personal municipal responsable de la instalación.
- Abonar las tasas y tributos municipales que correspondan.
- Destinar el espacio cedido a las finalidades que le sean propias y a la actividad por la que se le ha concedido.
- Tener suscrito el preceptivo seguro de responsabilidad civil y de accidentes para aquellos actos de concurrencia pública.
- Hacerse responsable de los daños que los asistentes al acto o actividad puedan ocasionar a los bienes, instalaciones, infraestructuras o a terceras personas.
- Realizar actividades que no supongan ningún tipo de peligro ni para las personas que asisten ni para el propio equipamiento.
- No manipular los aparatos especializados de que dispone el equipamiento. Estos deberán serlo por profesionales técnicos que determinará el Ayuntamiento.

Artículo 17. Normas generales de uso

- No está permitido el consumo de alimentos, tabaco o bebidas alcohólicas dentro de las dependencias municipales, salvo en los espacios debidamente habilitados para ello. Ello no obstante, se admitirán excepcio-



nalmente la consumición de alimentos y bebidas en actos que desarrollen las asociaciones en los locales de uso privativo cuando, por costumbre, estos hayan venido desarrollándose tradicionalmente y la asociación asuma la responsabilidad derivada de tales actuaciones.

- No se permite almacenar objetos ni productos susceptibles de producir combustión o explosión.
- Sin perjuicio del régimen sancionador que pueda ser aplicable, las personas responsables de los centros tienen la facultad de expulsar de las dependencias a aquellas personas que infrinjan las normas de uso establecidas en esta Ordenanza. La expulsión de la instalación no da derecho a la devolución de las tasas abonadas.

CAPÍTULO QUINTO: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18. Régimen sancionador

El incumplimiento de las normas establecidas en esta Ordenanza constituye una infracción administrativa que puede dar lugar a la imposición de una sanción. El ejercicio de la potestad sancionadora se hará de acuerdo con lo que establece el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el resto de normativa vigente de aplicación.

Artículo 19.

La Alcaldía o Concejal en que se haya delegado la competencia será el órgano competente para iniciar los procedimientos sancionadores e imponer las sanciones correspondientes; la instrucción del expediente corresponderá a la persona que se encuentre al cargo del servicio, departamento o unidad que gestiona el expediente.

Artículo 20. Responsabilidades

Serán responsables directos de las infracciones las personas autoras materiales de las infracciones, ya sea por acción o por omisión, excepto los supuestos en que se trate de menores de edad o de personas en quienes concurra alguna causa legal de inimputabilidad. En este caso, responderán de los daños los padres, las madres, los tutores, las tutoras o aquellas personas que ostenten la custodia o guarda legal. La declaración de responsabilidad por infracción y la imposición de la sanción correspondiente no evitarán, en ningún caso, la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados.

Artículo 21. Tipificación de las infracciones y sanciones

Las infracciones se calificarán de leves, graves y muy graves.

1.- Tendrán la consideración de infracciones leves las acciones u omisiones voluntarias no tipificadas como infracciones graves o muy graves que supongan el incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los deberes impuestos a las personas usuarias de las instalaciones, que ocasionen daños en las mismas o molestias al resto de personas usuarias.
- b) La manipulación fraudulenta de las instalaciones.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de uso de las instalaciones.
- d) El incumplimiento de las condiciones declaradas para la celebración de los actos, actividades o espectáculos.
- e) El falseamiento intencionado de los datos relativos a identidad o edad de quienes hayan de asistir o participar en los actos que se desarrollen en las instalaciones.
- f) La creación de situaciones de riesgo en las actuaciones, actividades y espectáculos que tengan lugar en las instalaciones.
- g) La resistencia o desobediencia a las órdenes del personal que preste servicio en las instalaciones.
- h) La celebración de actos, actividades o espectáculos con infracción de los requisitos de comunicación o autorización exigidos en el presente reglamento.
- i) La comisión, dentro de un año natural, de tres o más infracciones leves.

3.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de las medidas de prevención de riesgos, sanitarias o de seguridad exigibles para la integridad física de las personas que intervienen o asisten a los espectáculos, actos o actividades que tengan lugar en las instalaciones.
- b) La comisión, dentro de un año natural, de tres o más infracciones graves.

Artículo 22. Sanciones



Las infracciones leves se sancionarán, en su caso, con suspensión de la actividad por un plazo de una semana hasta un mes; las infracciones graves se sancionarán con la pérdida del derecho de uso del equipamiento durante un período de entre un mes a un año. Las infracciones muy graves se sancionarán con la privación del derecho de uso de las instalaciones por más de un año, con la posibilidad de declarar la extinción definitiva del referido derecho.

Todo ello sin perjuicio de la facultad de exigir a la persona infractora la reposición de los bienes municipales a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Pozo Cañada 2 de febrero de 2015.–La Alcaldesa, Llanos Soria Oliver.

1.562